



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 3221167162-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VISTO: el Expediente Administrativo N° 079775-2018-017, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° 2117000162 de fecha 8 DE DICIEMBRE DE 2018, al vehículo de placa de rodaje N° M6I803, donde se dejó constancia que RODRIGUEZ SALAZAR JORGE, en su condición de TRANSPORTISTA (en adelante, administrada) quien habría incurrido en la infracción tipificada con código S.2.a del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); que describe lo siguiente: **a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el ReglamentoSN.**

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380<sup>1</sup>, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario)<sup>2</sup>, la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>3</sup>, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>4</sup>, y la Directiva N° 011-2009-MTC/15<sup>5</sup>;

Que, el valor probatorio de las Actas de Control e Informes de Gabinete, se encuentra contemplado en el artículo 8º del PAS Sumario, el cual dispone que: *"Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario (...)"*



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99º del RNAT<sup>6</sup>, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el inciso 8) del artículo 248º del TUO de la Ley N° 27444, establece que *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*;

Que, habiendo realizado la búsqueda realizada en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (en adelante, SISCOTT), se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° 2117000162; y por ende no existe medio probatorio que permita enervar la conducta detectada en el acta de control materia de controversia, tal como lo dispone el artículo 8º del PAS Sumario;

Que, de conformidad a los párrafos precedentes y, a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 254.1 del artículo 254º del TUO de LPAG<sup>7</sup>, concordante con el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6º del PAS Sumario<sup>8</sup>, corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada por la presunta comisión de la infracción calificada como **Leve**, tipificada con código S.2.a, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en cuyo caso se aplicará una sanción pecuniaria de **Multa 0.05 UIT** de la Unidad Impositiva Tributaria del año 2018 (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/. 207.5.00(DOSCIENTOS SIETE CON 05/100 SOLES)**.

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105º del RNAT<sup>9</sup>, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto<sup>10, 11</sup>

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

<sup>1</sup> Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

<sup>2</sup> Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

<sup>3</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>5</sup> Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15.

<sup>6</sup> Artículo 99.- La responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el presente Reglamento es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponda a varias personas conjuntamente, se determinará la responsabilidad que corresponda a cada uno."

<sup>7</sup> Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador

254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: (...)

3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

<sup>8</sup> Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

6.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.

<sup>9</sup> Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago

105.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

<sup>10</sup> De corresponder se aplicará lo dispuesto en el artículo 120.4 literal a) del RNAT.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **RODRIGUEZ SALAZAR JORGE**, identificado con RUC/DNI N° **10266921646**, en calidad de **TRANSPORTISTA**, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código **S.2.a**, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

**Artículo 2°.** -**PONER** en conocimiento a **RODRIGUEZ SALAZAR JORGE** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

**Artículo 3°.** - **NOTIFICAR** en su domicilio a la administrada, con copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
\_\_\_\_\_  
**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
**Autoridad Instructora**  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/jjvg



PERÚ

Superintendencia  
de Transporte Terrestre de  
Personas, Carga y Mercancías

# ACTA DE CONTROL

SERIE N° 2117000162

- ☒ Transportista  
☐ Generador de carga  
☐ Conductor

## DATOS DEL TRANSPORTISTA

|                           |                            |
|---------------------------|----------------------------|
| <input type="radio"/> RUC | <input type="radio"/> OTRO |
| 0                         | 0                          |
| 1                         | 1                          |
| 2                         | 2                          |
| 3                         | 3                          |
| 4                         | 4                          |
| 5                         | 5                          |
| 6                         | 6                          |
| 7                         | 7                          |
| 8                         | 8                          |
| 9                         | 9                          |

## NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

RODRIGUEZ SALAZAR  
JORGEE

## NRO. DE HABILITACIÓN:

061801566

## MODALIDAD DE SERVICIO

- ☒ Mercancías ☐ Pasajeros

## DATOS DEL VEHICULO

|       |   |   |   |   |   |   |
|-------|---|---|---|---|---|---|
| PLACA | M | 6 | I | 8 | 0 | 3 |
| A     | K | U | A | K | U | 0 |
| B     | L | V | B | L | V | 1 |
| C     | M | W | C | M | W | 2 |
| D     | N | X | D | N | X | 3 |
| E     | O | Y | E | O | Y | 4 |
| F     | P | Z | F | P | Z | 5 |
| G     | Q |   | G | Q |   | 6 |
| H     | R |   | H | R |   | 7 |
| I     | S |   | I | S |   | 8 |
| J     | T |   | J | T |   | 9 |

## LUGAR DE INTERVENCIÓN

- ☐ Corcona ☐ Ancón ☐ Pucallpa ☒ Otro

PE 08B 2N 21

## RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO

Origen: CAJAMARCA  
Destino: LO ENCAÑADA

## DATOS DE LOS CONDUCTORES

### NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE

RODRIGUEZ SALAZAR  
JORGEE

### N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

L 26692164

### CLASE Y CATEGORÍA

- A-I ☐ A-III-a ☐ A-IV ☐  
A-II-a ☐ A-III-b ☐ INTERNACIONAL ☐  
A-II-b ☐ A-III-c ☒

### CÓDIGOS INFRACCIONES

S2a

### NOMBRE DEL CONDUCTOR ALTERNO

### N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI

### CLASE Y CATEGORÍA

- A-I ☐ A-III-a ☐ A-IV ☐  
A-II-a ☐ A-III-b ☐ INTERNACIONAL ☐  
A-II-b ☐ A-III-c ☐

### CÓDIGOS INCUMPLIMIENTOS

### FECHA (dd/mm/aa)

08/12/18

### HORA (de 00 a 24 Hrs)

HH MM  
09 40

Producto de la verificación se detectó lo siguiente: AL MOMENTO DE LA INTERVENCIÓN SE VERIFICÓ QUE NO CUENTA CON EXTINTOR DE FUEGO NO CUMPLE CON LA NORMA VIGENTE.

## Manifestación del Administrado:

Firma Inspector

Nombres y Apellidos:

N° Código: S1891

Firma Conductor Intervenido

Nombres y Apellidos:

N° D.N.I.: 26692164

Firma PNP

Nombres y Apellidos:

N° CIP: